



**RESOLUCION DE ALCALDIA N°144-2023-MDCG/A**

Castillo Grande 30 de marzo 2023

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE**

**VISTO:**

Memorándum N°041-2023-GM/MDCG, de la Gerente Municipal, de fecha 30 de marzo de 2023, el Informe N° 081-2023-MDCG-GAF/RRH del Encargado de la Unidad de Recursos Humanos de fecha 30 de marzo de 2023 relacionado a la licencia sin goce de remuneraciones del servidor Xavier Walter Chávez Dávila Identificado con Documento de Identidad N°46434210, y;

**CONSIDERANDO:**

Conforme a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

En concordancia con la autonomía política que gozan los gobiernos locales, el inciso 6, artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que es atribución del alcalde dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas, de igual manera el artículo 43 de la acotada Ley, establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

El Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo N° 1057, establece en su artículo 6.- El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: a) Percibir una remuneración no menor a la remuneración mínima legalmente establecida. b) Jornada máxima de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales. Cuando labore en una entidad en la que existe una jornada de trabajo reducida establecida para los trabajadores sujetos a los regímenes laborales generales, le será aplicable tal jornada especial. c) Descanso semanal obligatorio de veinticuatro (24) horas consecutivas como mínimo. d) Un tiempo de refrigerio, que no forma parte de la jornada de trabajo. e) Aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad, conforme a los montos establecidos en las leyes anuales de presupuesto del sector público. f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales. g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales. h) Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo. i) A la libertad sindical, ejercitada conforme a lo establecido en el Texto Único





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE**  
CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N°30377



Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo 010-2003-TR, y normas reglamentarias. j) A afiliarse a un régimen de pensiones, pudiendo elegir entre el Sistema Nacional de Pensiones o el Sistema Privado de Pensiones, y cuando corresponda, afiliarse al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (...);

El Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, establece en el artículo 12° Suspensión de las obligaciones del trabajador. - Se suspende la obligación de prestación de servicios del trabajador sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, en los siguientes casos: 12.2. Suspensión sin contraprestación: Por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas;

De acuerdo con lo previsto en el numeral 1 del Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "LICENCIAS Y PERMISOS", aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, la licencia es la autorización para no asistir al Centro de Trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionada a la conformidad institucional. La Licencia se oficializa mediante Resolución; y conforme a lo señalado en el numeral 1.2.7 de dicho Manual, se otorga al servidor o funcionario que cuente con más de un año de servicios, para atender asuntos particulares (negocios, viajes o similares), está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio. Se concede hasta por un máximo de noventa (90) días calendario considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviere durante los últimos doce (12) meses. De acuerdo con el criterio recogido del Informe Técnico N° 141-2017-SERVIR/GPGSC de fecha 21 de febrero de 2017, Numeral 2.12 "Esta licencia sin goce de remuneraciones suspende temporalmente (durante el periodo de licencia) la obligación del servidor de prestar servicios y la obligación de la entidad de pagar remuneraciones (suspensión perfecta de la relación entre el servidor y la entidad empleadora). Una vez finalizada, se reanuda la ejecución de las obligaciones a cargo de ambas partes". Numeral 2.13 "Por lo tanto, en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares es concedida al servidor de carrera o contratado hasta por un máximo de noventa (90) días calendarios, en un periodo no mayor de un (1) año". En este sentido, en observancia de dicha normativa y la naturaleza de la licencia solicitada por el servidor recurrente, ésta se adecua a la modalidad de licencia sin goce de remuneraciones;

A través del Informe Técnico N° 001553-2021-SERVIR-GPGSC de fecha 10 de agosto de 2021, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, concluye: 3.1. Los servidores sujetos al RECAS tienen derecho a licencias por maternidad, paternidad y a todas las licencias que tienen derecho los servidores sujetos a los regímenes generales, así como aquellas que la entidad hubiese regulado en su normativa interna. 3.2. En el caso de la licencia sin goce de haber por motivos particulares, su duración máxima se sujeta a lo regulado por cada entidad en su normativa interna. En caso esta no contempla un límite de tiempo, será





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE**  
CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N°30377



prerrogativa de la entidad delimitar el vencimiento de la licencia, así como, la cantidad de veces que esta puede ser ampliada. 3.3. Los servidores sujetos al RECAS pueden solicitar licencia sin goce de haber por motivos particulares u otra más afín que la entidad haya contemplado en su normativa interna, para acceder a un cargo de confianza en la misma u otra entidad; siempre que no exista incompatibilidad entre el puesto que ocupa bajo el RECAS y el cargo de confianza objeto de designación. 3.4. El vínculo laboral que resulte de la designación en el cargo de confianza es distinto e independiente del contrato administrativo de servicios primigenio. No es posible la acumulación de derechos y/o beneficios entre sí;

Con Informe Técnico 1218-2021-SERVIR-GPGSC, de fecha 22 de junio de 2021, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, concluye en el numeral 3.5 Los servidores bajo el régimen CAS pueden ser contratados, en la misma entidad u otra, para asumir un cargo de confianza. Para dicho efecto, deben suspender de manera perfecta el vínculo laboral primigenio (mediante licencia sin goce de remuneraciones); caso contrario, se incurriría en la prohibición de doble percepción;

La Carta N°012-2023-X-W-CH.D/ECON de fecha 29 de marzo de 2023 con expediente N°1372, solicita licencia por motivos personales, del 01 de abril hasta el 30 de junio del presente año, para atender asuntos de índole personal;

Máxime, el Informe N°081-2023-MDCG-GAF/RRH del Encargado de la Unidad de Recursos Humanos de fecha 30 de marzo de 2023, relacionado a la licencia sin goce de remuneraciones del servidor Xavier Walter Chávez Dávila, con DNI. 46434210, donde señala que es **PROCEDENTE OTORGAR** la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones al servidor por un plazo de 90 días calendarios, que serán desde el 01 de abril del 2023 al 29 de junio de 2023, y;

La Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala en su artículo 20.- Atribuciones del Alcalde. - Son Atribuciones del Alcalde: numeral 6.- Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, concordante con el artículo 43.- Resoluciones de Alcaldía. - Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo; por lo que, vía acto resolutivo, se debe declarar procedente dicho pedido;

El Memorandum N°041-2023-GM/MDCG, de la Gerente Municipal, de fecha 30 de marzo de 2023, Ordena proyectar resolución de alcaldía;

Según las atribuciones conferidas en el artículo 20 inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **DECLARAR PROCEDENTE**, conceder al servidor XAVIER WALTER CHAVEZ DÁVILA, con DNI: 46434210, de la Municipalidad distrital de Castillo Grande, **LICENCIA SIN GOCE DE HABER**; con efectividad



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE  
CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N°30377



a partir del 01 de abril de 2023 hasta el 29 de junio de 2023; por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

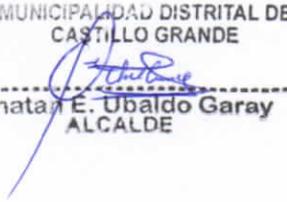
**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Unida de Recursos Humanos, y demás órganos y unidades orgánicas pertinentes el **CUMPLIMIENTO** del presente acto administrativo; notificándose a la parte interesada conforme a Ley.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR** a la Oficina de Imagen Institucional la publicación del texto íntegro de la misma, en el Portal Institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
CASTILLO GRANDE

  
-----  
Jonathan E. Ubaldo Garay  
ALCALDE